



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0344-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: GEDEON GEORGE ARIZA CASTRO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 07 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P. ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No.80020010652, a cargo de GEDEON GEORGE ARIZA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72215942 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. representada legalmente por Alfredo Rafael Cantillo Vargas, por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L. (\$17.695.607), correspondiente a capital, más la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$837.103), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de noviembre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sumas que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados, el Despacho no libra mandamiento de pago; toda vez que se incurriría en anatocismo.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

CUARTO: Téngase al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. representado legalmente por Alfredo Rafael Cantillo Vargas, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0344-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: GEDEON GEORGE ARIZA CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

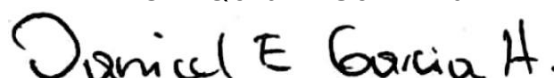
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada GEDEON GEORGE ARIZA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72215942, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO SERFINANZAS, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 07 de julio de 2021

Oficio No. 0851-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0344-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT.890.300.279-4

DEMANDADO: GEDEON GEORGE ARIZA CASTRO.C.C. No. 72215942

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada GEDEON GEORGE ARIZA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72215942, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO SERFINANZAS, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co